

que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo, para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concursantes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de octubre de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**24210** ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia número 345, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 22 de abril de 1994, recurso número 1.208/1992, interpuesto por don Angel Chirivella Andréu.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso

de las competencias que tengo delegadas por Orden de 24 de abril de 1992, dispongo que se cumpla en sus propios términos la sentencia número 345, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 22 de abril de 1994, recurso número 1.208/1992, interpuesto por don Angel Chirivella Andréu.

La citada sentencia estima en parte el recurso interpuesto por don Angel Chirivella Andréu contra la tácita desestimación del recurso de reposición, expresamente desestimado por Resolución de 24 de junio de 1992, formulado contra la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se hizo pública la adjudicación de puestos de trabajo convocados a libre designación, por Orden de 26 de septiembre anterior, en cuanto a la declaración de «desierto» del puesto de Director de Zona de Valladolid, reconociendo el derecho del recurrente a que se resuelva motivadamente su petición, desestimando sus restantes pedimentos.

En consecuencia, visto previamente el informe preceptivo del titular del organismo a que está adscrito el puesto de trabajo convocado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 del Real Decreto 28/1990, resuelto declarar desierto dicho puesto, ya que ninguno de los solicitantes reúne la necesaria experiencia, la formación adecuada, así como el suficiente conocimiento de los actuales sistemas de gestión de Correos y Telégrafos.

Madrid, 23 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), la Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos.

**24211** CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 22 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1994, se procede a realizar la siguiente corrección:

En la página 31515, apartado c), párrafo tercero, donde dice: «Se incluyen las tasas por expedición de títulos o los expedientes por pérdida de documentos u otros no derivados de la propia convocatoria de examen»; debe decir: «Se excluyen las tasas por expedición de títulos o los expedientes por pérdida de documentos u otros no derivados de la propia convocatoria de examen».

Madrid, 18 de octubre de 1994.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24212** RESOLUCION de 5 de octubre de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se acuerda hacer pública la relación de instituciones que han recibido ayudas con cargo al crédito 18.12.422K, para la realización de actividades de educación de adultos, durante el tercer trimestre de 1994, no susceptibles de convocatoria pública.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base décima de la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones

con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, esta Dirección General acuerda hacer pública la relación de instituciones que han recibido ayudas con cargo al crédito 18.12.422K, para la realización de actividades de educación de adultos, durante el tercer trimestre de 1994, no susceptibles de convocatoria pública:

1. Diputación Provincial de Valladolid:

Crédito: 18.12.422K.461.  
 Importe: 34.800.000 pesetas.

2. Comunidad Autónoma de Murcia:

Crédito: 18.12.422K.461.  
 Importe: 25.000.000 de pesetas.

3. Fundación «Ramón Trías Fargas»:

Crédito: 18.12.422K.480.  
 Importe: 4.200.000 pesetas.

Madrid, 5 de octubre de 1994.—El Director general, Francisco de Asís Blas Aritio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24213** *RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del anexo al Acuerdo Nacional sobre Formación Continua para el Sector de Mediación en Seguros Privados, referido al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria Sectorial.*

Visto el texto del anexo al Acuerdo Nacional sobre Formación Continua para el Sector de Mediación en Seguros Privados («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1994), referido al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria Sectorial, que fue suscrito, de una parte, por ANASCE y, de otra, por FES-UGT y CC. OO., representantes empresariales y sindicales, respectivamente, en dicha Comisión Paritaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ANEXO AL ACUERDO NACIONAL, SOBRE FORMACION CONTINUA PARA EL SECTOR DE LA MEDIACION EN SEGUROS PRIVADOS

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PARITARIA SECTORIAL PREVISTA EN EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO NACIONAL SOBRE FORMACION CONTINUA PARA EL SECTOR DE LA MEDIACION EN SEGUROS PRIVADOS

##### Artículo 1. *Composición.*

La Comisión Paritaria Sectorial, prevista en el artículo 10 del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua para el Sector de la Mediación en Seguros Privados (en adelante, el Acuerdo), está compuesta por ocho Vocales, cuatro en representación de las organizaciones sindicales y cuatro en representación de la organización empresarial firmantes de dicho Acuerdo.

##### Artículo 2. *De los Vocales.*

Los Vocales de la Comisión Paritaria Sectorial ejercerán su representación durante el ámbito de vigencia del Acuerdo. En caso de cesar en

su cargo por libre revocación de las organizaciones que los designaran, por renuncia, o por cualquier otra causa, se procederá a la sustitución del Vocal en cuestión, a cuyos efectos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del cese, la organización correspondiente comunicará la nueva designación.

Las funciones de los Vocales serán las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones.
- b) Ejercer el derecho al voto en los Acuerdos que se sometan a la Comisión Paritaria Sectorial, en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento, cuando así sea necesario.
- c) Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
- d) Participar en los debates de la Comisión.
- e) Estar puntualmente informados de cuantas cuestiones sean de competencia de la Comisión.
- f) Formular ruegos y preguntas.

##### Artículo 3. *Domicilio social.*

La Comisión Paritaria Sectorial tendrá su domicilio en el de la Fundación para la Formación Continua, FORCEM, calle Arturo Soria, números 126-128, de Madrid, para lo cual se realizarán los trámites correspondientes. Por acuerdo entre ambas representaciones se podrá proceder al cambio del domicilio de la Comisión, de lo que se dará noticia inmediata a las oportunas instancias.

##### Artículo 4. *Secretaría Permanente.*

La Comisión designará una Secretaría Permanente, cuyo domicilio estará ubicado en la calle Núñez de Balboa, número 116, 3.º, oficina 1, de Madrid. Por acuerdo entre ambas representaciones se podrá proceder al cambio tanto de la Secretaría Permanente como del domicilio de la misma.

Las funciones de esta Secretaría serán las siguientes:

- a) Convocar a las partes para las reuniones de la Comisión Paritaria Sectorial y encargarse de la preparación de las mismas.
- b) Dar entrada y distribuir a los miembros de la Comisión las solicitudes, consultas y notificaciones recibidas.
- c) Llevar los registros de actas, expedientes y cuantos otros sean necesarios.
- d) Expedir las certificaciones oportunas.
- e) Cuantas le sean encomendadas por la Comisión Paritaria Sectorial, para su mejor funcionamiento.

##### Artículo 5. *Reuniones de la Comisión Paritaria Sectorial.*

La Comisión Paritaria Sectorial se reunirá mediante convocatoria efectuada por la Secretaría Permanente, por propia iniciativa, o a instancia de cualquiera de las organizaciones firmantes del Acuerdo.

Las convocatorias deberán ser realizadas con la antelación suficiente que requieran los temas a tratar, a través de citación cursada al efecto mediante carta certificada, telefax o el medio más rápido y eficaz de que se disponga, que acredite fehacientemente el envío y recepción de la misma. En la convocatoria deberá figurar el día, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos a tratar y la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

La Comisión Paritaria Sectorial se considerará válidamente constituida cuando concurra, al menos, la mitad de cada una de las dos representaciones, siempre y cuando estén a su vez representadas todas las organizaciones firmantes del Acuerdo.

A las reuniones de la Comisión Paritaria Sectorial podrán asistir los asesores que, en cada caso, designen las organizaciones signatarias del Acuerdo.

Para cada reunión serán elegidos un moderador y dos Secretarios —uno por cada representación— los cuales levantarán acta, conjuntamente del contenido de dicha reunión y de los acuerdos adoptados en el transcurso de la misma.

Los miembros de la representación sindical que ostenten la condición de Vocales de la Comisión Paritaria Sectorial dispondrán de un crédito de treinta y dos horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones en el seno de dicha Comisión; este número se incrementará en ocho horas retribuidas en cada ocasión en que el Vocal hubiera de desplazarse a una reunión de esta Comisión desde fuera de la provincia de Madrid. Caso de que el tiempo dedicado a las reuniones de la Comisión Paritaria Sectorial superase el 60 por 100 de las treinta y dos horas mensuales retribuidas anteriormente reseñadas, o de que el crédito horario